

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	110013343066 2021 00068 00
DEMANDANTE:	COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

El Despacho, una vez confrontado el escrito introductorio y anexos con los requisitos establecidos en los artículos 161, 162, 164 y 166 de la Ley 1437 de 2011, modificados parcialmente por los artículos 34 y 35 de la Ley 2080 de 2021 y, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, dispone la admisión de la presente demanda.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA presentada por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. en contra de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

SEGUNDO: Como se acreditó con los anexos allegados el envío ordenado en el artículo 35 numeral 8 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese, personalmente, este auto admisorio de la demanda al Superintendente de Industria y Comercio, o a quien funja como tal, haciéndole el debido envío digital.

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia al apoderado de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020, 171 - numeral 1 y 201, ambos de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Por Secretaría, remítase copia electrónica del presente auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Por Secretaría notifíquese, personalmente, la presente demanda al Agente del Ministerio Público designado para este Despacho, mediante mensaje dirigido a su buzón de correo electrónico, en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 modificadorio del artículo 199 del CPACA, por lo que al respectivo mensaje deberá anexarse copia de la demanda, anexos y de este proveído, ya que el Juzgado cuenta con la información de contacto exacta del Agente designado.

SEXTO: Désele traslado a los sujetos procesales por el término de treinta (30) días para que contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y, si es del caso, presenten demanda de reconvención, tal y como lo establece el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que, quien acude a esta Jurisdicción de lo Contencioso

PROCESO:	110013343066 2021 00068 00
DEMANDANTE:	COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Administrativo, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia. También, se advierte al actor, que deberá prestar la correspondiente colaboración con el normal desarrollo procesal, so pena de darse aplicación a lo ordenado en el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría del Juzgado, previamente y en el caso de necesitarlo, requerirá a la parte que deba asumir algún gasto procesal.

OCTAVO: De acuerdo al artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y al parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, les asiste a las partes el deber de enviar a su contradictor y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales que llegasen a presentar en el proceso, de lo cual, deberán aportar constancia al Juzgado remitiendo lo pertinente al siguiente correo electrónico j66admbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVENO: Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado FARIEL ENRIQUE MORALES PERTUZ identificado con cédula de ciudadanía 85.472.644 y portador de la tarjeta profesional 116.345 del CSJ, en los términos del poder conferido¹.

Notifíquese y cúmplase,

**MILTON JOJANI MEDINA MIRANDA
JUEZ**

Firmado Por:

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2623edcda87282e60998f51dd15364d7a3589e3e354ebbacb486decd078a8cf8
Documento generado en 01/07/2021 09:29:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados notificaciones@rra.com.co